

**Cour  
Pénale  
Internationale**



**Corte Penal Internacional**

**International  
Criminal  
Court**

Original: inglés

No. ICC-01/04-01/07 OA 9  
Fecha: 16 de diciembre de 2009

**SALA DE APELACIONES**

**Integrada por:** Magistrado Erkki Kourula, magistrado presidente  
Magistrado Sang-Hyun Song  
Magistrada Ekaterina Trendafilova  
Magistrado Daniel David Ntanda Nsereko  
Magistrada Joyce Aluoch

**SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO  
EN EL CASO DEL  
*FISCAL c. Germain KATANGA y Mathieu NGUDJOLO CHUI***

**Confidencial – *Ex Parte* – Sólo para el Fiscal  
y el Sr. Ngudjolo Chui**

**Sentencia  
relativa a la apelación del Fiscal contra la decisión relativa a la solicitud 1200  
del Fiscal de prohibición y medidas restrictivas contra Mathieu Ngudjolo con  
respecto a contactos tanto dentro como  
fuera del centro de detención**

**Opinión disidente del magistrado Sang-Hyun Song**

**Sentencia que deberá notificarse de conformidad con la norma 31 del  
Reglamento de la Corte a:**

**Fiscalía**

Sra. Fatou Bensouda, fiscal adjunta  
Sr. Fabricio Guariglia

**Defensa**

Sr. Jean-Pierre Kilenda Kakengi Basila  
Sr. Jean-Pierre Fofe Djofia Malewa

**SECRETARÍA**

---

**Secretaria**

Sra. Silvana Arbia

## Opinión disidente del magistrado Sang-Hyun Song

1. Con la sentencia dictada en la presente apelación<sup>1</sup>, la mayoría de la Sala de Apelaciones revoca la decisión de la Sala de Primera Instancia relativa a la solicitud 1200 del Fiscal de prohibición y medidas restrictivas contra Mathieu Ngudjolo con respecto a contactos tanto dentro como fuera del centro de detención<sup>2</sup> (en adelante: “la Decisión impugnada”). La mayoría opina que la Sala de Primera Instancia rechazó la solicitud del Fiscal de pleno acceso a la información obtenida por medio de la vigilancia de las conversaciones telefónicas del Sr. Ngudjolo Chui en el centro de detención de la Corte porque ninguna parte de dicha información sería admisible como prueba en el juicio. En opinión de la mayoría, esta conclusión sobre la inadmisibilidad de la información obtenida por medio de vigilancia fue a la vez prematura y erróneamente categórica. Discrepo respetuosamente con esa sentencia, por las razones que resumo a continuación.

2. Conuerdo con la mayoría de la Sala de Apelaciones en que la decisión adoptada por la Sala de Primera Instancia de conformidad con el numeral 3 de la norma 92 del Reglamento de la Corte era de carácter discrecional. Así pues, la intervención por vía de apelación sólo se justifica si el ejercicio de la discrecionalidad fue erróneo. No puedo encontrar tal error en la Decisión impugnada. En mi opinión, la Sala de Primera Instancia no se pronunció sobre la admisibilidad como prueba de la información que el Fiscal solicitaba. Más bien, la Sala de Primera Instancia denegó la solicitud del Fiscal de pleno acceso a la información obtenida por medio de vigilancia<sup>3</sup>. Para fundamentar su decisión denegatoria de dicha solicitud, la Sala de Primera Instancia razonó que la información (o parte de ella) *podría* ser inadmisibile en juicio<sup>4</sup>. Por consiguiente, la Decisión impugnada no excluyó con carácter general

---

<sup>1</sup> Sentencia relativa a la apelación del Fiscal contra la decisión relativa a la solicitud 1200 del Fiscal de prohibición y medidas restrictivas contra Mathieu Ngudjolo con respecto a contactos tanto dentro como fuera del Centro de Detención”, ICC-01/04-01/07-1718-Conf-Exp-tSPA, 9 de diciembre de 2009.

<sup>2</sup> ICC-01/04-01/07-1243-Conf-Exp-tENG, 24 De junio de 2009.

<sup>3</sup> Véase el Escrito urgente de la Fiscalía presentado en virtud del numeral 3 de la norma 101 del Reglamento de la Corte pidiendo que se prohíba a Mathieu Ngudjolo el contacto con el exterior y se separe a Mathieu Ngudjolo de los demás detenidos, ICC-01/04-01/07-1200-Conf-Exp, 11 De junio de 2009, párrs 32 y ss.

<sup>4</sup> Véase la Decisión impugnada, párr. 40. En la versión original en francés de la Decisión impugnada, la Sala de Primera Instancia dijo que “[I]es mesures de surveillance ordonnées poursuivaient un tout autre objectif et leur utilisation aux fins de la poursuite *pourrait* être contestée sur le fondement d’un éventuel détournement de procédure et au motif que les informations ainsi recueillies *n’auraient pas été* loyalement obtenues” (sin cursiva en el original).

la posibilidad de que la información obtenida por medio de vigilancia se admitiera como prueba en juicio, si ello fuera necesario. Simplemente señaló que podría haber preocupaciones en relación con la admisibilidad de la información. Señalo, en este contexto, que la solicitud de acceso formulada por el Fiscal era muy general – el Fiscal no especificó el tipo exacto de información que estaba buscando ni por qué requería acceso a la información completa y no expurgada<sup>5</sup>. A esa solicitud general, la Sala de Primera Instancia le contestó en términos generales.

3. Además, sostengo la opinión de que la Sala de Primera Instancia razonó correctamente que el objeto de esa vigilancia no era “facilitar a posteriori la reunión de nuevas pruebas en apoyo de la acusación”, sino “asegurar que los servicios de comunicación proporcionados al acusado se estuvieran usando adecuadamente”<sup>6</sup>. La Sala de Primera Instancia observó que la vigilancia no había sido ordenada por una autoridad judicial, sino por la Secretaria sobre la base de las normas 174 y 175 del Reglamento de la Secretaría<sup>7</sup>. Observo también que el Fiscal podría haber procurado obtener la misma información pidiendo a la Sala competente que expidiese una orden judicial de vigilancia de las conversaciones telefónicas del acusado a los efectos de su investigación. Si hubiese formulado tal solicitud, la Sala competente podría haber considerado si había suficiente base fáctica y jurídica para vigilar las conversaciones telefónicas del Sr. Ngudjolo Chui con miras a utilizar la información obtenida por medio de vigilancia en el juicio. El Fiscal optó por no hacerlo; en lugar de ello, procuró obtener acceso a la información obtenida mediante una vigilancia que se había ordenado con otro fin, y sin previa autorización judicial.

4. En resumen, en mi opinión el contrabalanceo hecho por la Sala de Primera Instancia entre, por un lado, el interés del Fiscal en que se le otorgara pleno acceso a la información obtenida por medio de vigilancia y, por otro lado, el objeto de la vigilancia, así como el derecho a privacidad del Sr. Ngudjolo Chui, no constituyó un ejercicio erróneo de discrecionalidad que justificara la intervención por vía de apelación. Por consiguiente, yo habría confirmado la Decisión impugnada.

---

<sup>5</sup> Véase el Escrito urgente de la Fiscalía presentado en virtud del numeral 3 de la norma 101 del *Reglamento de la Corte* pidiendo que se prohíba a Mathieu Ngudjolo el contacto con el exterior y se separe a Mathieu Ngudjolo de los demás detenidos, ICC-01/04-01/07-1200-Conf-Exp, párr. 33.

<sup>6</sup> Decisión impugnada, párr. 40.

<sup>7</sup> Decisión impugnada, párr. 40.

Hecho en francés y en inglés, siendo auténtica la versión en inglés.

*/firmado/*

---

**Magistrado Sang-Hyun Song**

Hecho hoy, 16 de diciembre de 2009

En La Haya (Países Bajos)